

I. INTRODUCCIÓN

Con fundamento en los artículos 26, 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 6º, 7º fracciones I, XIII, XIX, fracción I incisos d), e) y k), 65, 66 fracción I de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1º, 3 fracción III, 33 fracción XI, 49 fracciones I, II, VI, XV y 50 del Reglamento interior de la SAGARPA. Así como en los puntos 4.1, 4.2.1, 4.5.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-081-FITO-2001, Manejo y eliminación de focos de infestación de plagas, mediante el establecimiento o reordenamiento de fechas de siembra, cosecha y destrucción de residuos.

Asimismo, considerando que es facultad de la SAGARPA, establecer las medidas fitosanitarias que considere convenientes para prevenir la introducción de plagas, confinar, excluir, combatir o erradicar plagas que afecten a los vegetales, sus productos y subproductos.

Además de que el artículo 22 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal regula la movilización por el territorio nacional las mercancías sujetas a la expedición de un certificado fitosanitario, pero el mismo contiene una desprotección de aquellos productos, subproductos de origen vegetal que se movilizan entre zonas de igual categoría fitosanitaria, y que no necesitan la existencia de un certificado para poder ser movilizados, originando que se pierda el control de origen de la mercancía y que en un momento determinado se genere un riesgo para las zonas sin presencia de plagas o se generen focos de infestación de plagas que incrementen los daños en las zonas fitosanitarias.

Por lo anterior, se expide el apéndice ***Procedimiento para el uso de la Constancia de Origen de Productos Regulados Fitosanitariamente y Recertificación de la Constancia de Origen de Productos Regulados Fitosanitariamente.***

II.- DEFINICIONES

Para mejor aplicación del presente apéndice se entenderá por:

1.- Constancia de Origen de Productos Regulados Fitosanitariamente (COPREF): La Constancia de Origen de Productos Regulados Fitosanitariamente (COPREF), es un documento oficial que se instrumenta para salvaguardar o mejorar las condiciones fitosanitarias de las zonas agrícolas, por lo que se utilizará para la movilización de productos y subproductos regulados fitosanitariamente, entre zonas de la misma categoría. Cuando de acuerdo al artículo 22 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, no requiera Certificado Fitosanitario para la Movilización Nacional.

2.- La Recertificación de la Constancia de Origen de Productos Regulados Fitosanitariamente (RECOPREF): es un documento oficial que se instrumenta para salvaguardar o mejorar las condiciones fitosanitarias de las zonas agrícolas, se utilizará para la movilización de productos y subproductos regulados fitosanitariamente, entre zonas de la misma categoría entre centros de acopio, empaques, centrales de abasto o para el mercado nacional. Cuando de acuerdo al artículo 22 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, no requiera Certificado Fitosanitario para la Movilización Nacional.

3.- Comité Estatal de Sanidad Vegetal: figura organizativa en las entidades federativas o en áreas geográficas específicas, integrado por los productores agrícolas de las Directivas de las Juntas Locales de Sanidad Vegetal, es considerado como Organismo de Coadyuvancia de la Secretaría, que funge como instancia coordinadora y/o ejecutora de las campañas fitosanitarias y programas de trabajo autorizados por la misma.

4.- Junta Local de Sanidad Vegetal: Figura organizativa integrada por productores agrícolas, considerada como organismo de coadyuvancia de la Secretaría, coordinada por el Comité Estatal de Sanidad Vegetal, que funge como instancia ejecutora en la operación de las campañas fitosanitarias y programas de trabajo autorizados por la misma

5.- Unidades de verificación: Persona física o moral aprobada por la Secretaría para prestar, a petición de parte, servicios de verificación de normas oficiales y expedir certificados fitosanitarios **y RECOPREF.**

6.- Profesionales fitosanitarios autorizados: Los profesionales que cumplen los requisitos para ser reconocidos como aptos para expedir la COPREF.

III.- Campo de aplicación.

Este apéndice deroga el uso de certificados de origen, remisiones de embarque, boletas y guías de movilización, expedidas actualmente por diversas figuras asociativas del sector agrícola en la movilización de vegetales, productos y subproductos.

Cabe precisar que se requiere presentar la COPREF para la recepción de vegetales, productos y subproductos en Puertos de Embarque de las Centrales de Abasto, empaques, industrias, tiendas de autoservicio y centros de distribución de los mismos, en los cuales se llevará un registro de las RECOPREF que se reciban y/o se expidan.

La COPREF se expedirá cuando el producto se movilice directamente de huertos o predios hacia empaques o centros de acopio dentro de la misma entidad federativa o para el mercado nacional, sin pasar por el proceso de empaque. Esto cuando la movilice a zonas de la misma categoría fitosanitaria (zonas bajo control fitosanitario a zonas bajo control fitosanitario, zonas libres a zonas libres y zonas de baja prevalencia a zonas de baja prevalencia). Su uso será para trasladar la fruta cuando esta se movilice directamente de la huerta a empacadora, a centro de acopio o a central de abasto, expidiendo una por embarque.

La RECOPREF se expedirá cuando el producto se movilice directamente de entre zonas de la misma categoría entre centros de acopio, empaques, centrales de abasto o para el mercado nacional, expidiendo una por embarque. Cuando de acuerdo al artículo 22 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, no requiera Certificado Fitosanitario para la Movilización Nacional.

La COPREF y RECOPREF, se aplicará a los productos y subproductos vegetales, que tengan probabilidades de dispersar plagas ~~como son~~ a través del territorio nacional.

En caso de que se trate de una plaga que ya este incluida en algún apéndice técnico o en alguna Norma Oficial Mexicana, se sujetará a lo señalado en las mismas. Excepto para el caso de moscas de la fruta en la que se aplicará la COPREF a partir de la emisión de este documento.

~~Las plagas en las cuales se pueden utilizar los citados documentos son: moscas de la fruta, moko del plátano y virus tristoza de los cítricos. Asimismo, se podrá utilizar para otras plagas.~~

Toda autorización de impresión y uso de la COPREF y/o RECOPREF, será dada por la Dirección General de Sanidad Vegetal y deberá sujetarse al proceso siguiente.

- ~~4~~ Se deberá integrar un grupo técnico de trabajo, conformado por personal técnico y directivo del Comité Estatal y Delegación Estatal, ~~Investigadores de institutos de enseñanza e investigación agrícola.~~
2. Acordar y firmar un acta en la que señalen ~~los cultivos~~, productos y subproductos que se sujetarán a la expedición de la COPREF y RECOPREF, esto en base a justificación técnica fitosanitaria que involucre: biología y hábitos de la plaga, métodos

de diseminación o dispersión y riesgos de diseminación de la plaga a través de los **productos y** subproductos.

A la fecha, se puede realizar solicitud de autorización de expedición de la COPREF (previo al cumplimiento de los puntos anteriores) para las plagas que a continuación se mencionan:

- **Amarillamiento letal del cocotero:** Enfermedad causada por un fitoplasma, es transmitido por el insecto vector *Myndus crudus* Van Duzze; ataca a la palma de coco (*Cocos nucifera*) y otras especies de palmáceas;
- **Barrenador del ruezno:** Insecto del orden lepidóptera, familia *Tortricidae* de la especie *Cydia cariana* el cual afecta directamente al cultivo del nogal atacando directamente al fruto;
- **Barrenador de la nuez:** Insecto del orden lepidóptera, familia *Pyralidae* de la especie *Acrobasis nuxvorella* el cual afecta directamente al cultivo del nogal atacando brotes de la planta;
- **Barrenillo del chile:** Insecto del orden coleóptera, familia *Curculionidae* de la especie *Anthonomus eugenii*, el cual ataca al cultivo de chile;
- **Broca del café:** Insecto del orden coleóptera, familia *Scolytidae*, de la especie *Hypothenemus hampei*, el cual afecta directamente al grano del café;
- **Carbón volador:** Hongo de la especie *Ustilago tritici* el cual afecta al trigo;
- **Carbón de la espiga del maíz:** Hongo de la especie *Sphacelotheca reiliana*, que penetra por las raíces de la planta y afecta la espiga y grano del maíz;
- **Chicharrita del henequén:** Insecto del orden hemíptera, familia *Cicadellidae* de la especie *Homalodisca coagulata*, el cual es el principal vector de la enfermedad de Pierce;
- **Escama blanca del mango:** Insecto del orden hemíptera, familia *Diaspididae* de la especie *Aulacaspis rosae*, el cual ataca principalmente al cultivo de mango;
- **Enfermedad de Pierce:** Bacteria Gram positiva *Xylella fastidiosa* que ataca principalmente vid, cítricos y frutos de hueso;
- **Gusano del corazón de la col:** Insecto del orden lepidóptera, familia *Noctuidae* de la especie *Copitarsia consueta*, ataca hortalizas de las que destacan las crucíferas;
- **Gusano rosado:** Insecto del orden lepidóptera, familia *Gelechiidae* de la especie *Pectinophora gossypiella*, que afecta a los cultivos de algodón, okra y **kenaf**;
- **Mosquita blanca:** Nombre común de las especies de insectos del orden homóptera, de la familia *Aleyrodidae*, que ataca hortalizas y ornamentales directamente succionando savia o indirectamente como transmisor de virus;
- **Palomilla dorso de diamante:** Insecto del orden lepidóptera, familia *Plutellidae* de la especie *Plutella xylostella*, que ataca hortalizas, principalmente crucíferas;
- **Picudo del algodón:** Insecto del orden coleóptera, familia *Curculionidae* de la especie *Anthonomus grandis*, el cual ataca al cultivo de algodón;
- **Pulgón café de los cítricos:** Insecto del orden homóptera, familia *Aphididae* de la especie *Toxoptera citricida*, el cual es el vector más eficiente del virus tristeza de los cítricos;
- **Pulgón saltador:** Insecto del orden homóptera, familia *Psillidae* de la especie *Paratrioza cockerelli*, el cual es un vector eficiente de enfermedades virales;

- **Roya de la hoja del trigo:** Hongo de la especie *Puccinia recondita* f.s.p. *tritici* que afecta al cultivo de trigo.

IV.- Del proceso de reconocimiento de firma de COPREF y RECOPREF.

El Comité Estatal de Sanidad Vegetal con base en la relación presentada por la Junta Local de Sanidad Vegetal, propondrá a la Delegación Estatal de la Secretaría, para su autorización y registro la relación del personal técnico que expedirá la COPREF, el cual deberá cumplir con el siguiente perfil: ser Ingeniero Agrónomo Parasitólogo o de carrera afín y presentar constancia de capacitación en materia de fitosanidad **en el último año**.

Para el caso de la expedición de la RECOPREF, las unidades de verificación deberán solicitar su reconocimiento, directamente a la Delegación Estatal. Asimismo, la Delegación Estatal enviará a la Dirección General de Sanidad Vegetal, el listado de unidades de verificación autorizadas, para su difusión en los diferentes sitios de verificación de la movilización de los productos y subproductos agrícolas regulados.

La Secretaría a través de la Dirección General de Sanidad Vegetal (DGSV) a solicitud del personal técnico autorizará y designará al personal que expedirá la RECOPREF en los **Puertos de Embarque de las Centrales de Abasto y industrias, tiendas de autoservicio**. Estos técnicos deberán cumplir con el perfil: ser unidades de verificación vigentes en la materia que corresponda según el producto a verificar (moscas de la fruta, carbón parcial del trigo, manejo fitosanitario del aguacatero, virus tristeza de los cítricos, manejo fitosanitario de hortalizas o plagas del algodónero).

V.- Del Seguimiento al proceso de expedición de la COPREF

EL personal técnico autorizado para la expedición de COPREF y RECOPREF informará en los primeros cinco días hábiles de cada mes, a la Delegación Estatal de la Secretaría sobre los documentos expedidos durante el mes previo al informe.

Para el caso de COPREF y RECOPREF (~~empaques~~), la Delegación Estatal de la SAGARPA llevara un control del número de folio asignado a cada profesional fitosanitario autorizado para evitar duplicidades de folio que pueda ocasionar confusiones.

VI.- Del proceso de expedición de la COPREF y RECOPREF

La COPREF, tendrá validez únicamente cuando sea expedida por profesionales fitosanitarios autorizados **por la Secretaría** para tal efecto en el Organismo Auxiliar de Sanidad Vegetal (OASV) que corresponda.

EL OASV, que participe en la expedición de la COPREF debe estar legalmente constituido, con registro vigente y cumplir con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Para expedir la COPREF, se deberá efectuar un muestreo. En caso de que la Norma Oficial Mexicana que regule al producto o subproducto, señale que se requiere la cartilla fitosanitaria o tarjeta de manejo integrado, se deberá solicitar.

~~Invariablemente la Delegación Estatal de la SAGARPA, realizará control seguimiento al proceso de impresión y expedición de COPREF y RECOPREF en empaques.~~

Para la expedición de la RECOPREF en centrales de abasto y tiendas de autoservicio, se sujetará al siguiente procedimiento:

- a) La Dirección General de Sanidad Vegetal imprimirá la RECOPREF y se la proporcionará a costos de recuperación al personal que autorice.
- b) El personal autorizado podrá solicitar en cualquier momento suministro de documentos, previo a la presentación del informe del uso de las RECOPREF entregadas por la Dirección General, con anterioridad.
- c) Para expedir la RECOPREF, se deberá ~~efectuar un muestreo o~~ requerir la COPREF o RECOPREF que amparó el embarque en origen, **en caso de no contar con estas se realizará un muestreo.**

VII.- Del Seguimiento administrativo al proceso de expedición de la COPREF Y RECOPREF

1.- Fundamento legal.

En apego al artículo 6 fracción IV del reglamento interior de la Junta Local de Sanidad Vegetal, es facultad de la Junta Local: reunir y aplicar recursos económicos necesarios para el desarrollo de su programa de trabajo anual con la aprobación de la Secretaría.

Asimismo, formular el informe anual de actividades, de ingresos y egresos, y de beneficio-costos, con asesoría oficial y someterlo a la autorización de la Asamblea General y de la Secretaría.

En el artículo 26 fracción IV, el presidente tiene como obligación: formular con el apoyo del Secretario y del Tesorero, el informe mensual del avance físico financiero del y hasta el mes anterior, y presentarlo mensualmente a la Directiva y con un relato de actividades.

En el artículo 6 fracción IV del Reglamento Interior del Comité Estatal de Sanidad Vegetal, se señala que se debe someter a consideración y aprobación de la Secretaría, el Programa de Trabajo Anual y los presupuestos de egresos e ingresos correspondientes. Así como la fracción XVIII, indica que el Comité deberá formular el informe anual de

actividades ingresos y egresos, balance y de beneficio-costo, con asesoría oficial, y someterlo a la autorización de la Asamblea General y de la Secretaría.

En el artículo 25 fracción V. del mismo ordenamiento, señala que enviar en forma mensual a la Secretaría, los informes técnicos y administrativos, el programa de trabajo anual, y el balance anual, para factibilizar el seguimiento, control, evaluación y programación de las actividades del Comité Estatal. En la fracción IX, presentar el programa de trabajo anual, preliminar y definitivo, y el Balance anual, a la Asamblea General.

Por cada aportación que reciba, el Comité Estatal deberá **entregar recibos** válidos contable y fiscalmente, para lo cual deberá obtener su registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

~~2.- Del seguimiento administrativo~~

~~En cada Comité Estatal de Sanidad Vegetal se debe constituir un consejo de administración, el cual estará integrado por los presidentes de las Juntas Locales de Sanidad Vegetal quienes fungirán como vocales y el presidente y Tesorero del Comité, que ostentarán los mismos cargos.~~

~~Las funciones del Consejo de Administración serán las siguientes:~~

- ~~I. Reproducir y distribuir el formato de la COPREF.~~
- ~~II. Establecer los criterios administrativos, para la obtención de la COPREF, esto es mediante el establecimiento de cuotas por superficie o por volumen a movilizar.~~
- ~~III. Administrar los recursos económicos captados por la expedición de la COPREF.~~
- ~~IV. Presentar un programa de trabajo fitosanitario, de inocuidad y/o calidad agroalimentaria a la Secretaría, para el uso de los recursos captados por la expedición de la COPREF.~~
- ~~V. Presentar a la DGSV propuestas de la vigencia de la COPREF, considerando el tipo de producto, destino y tiempo para su comercialización o vida de anaquel.~~
- ~~VI. Solicitar cada seis meses la aplicación de auditorías por parte del órgano interno de Control del SENASICA, para constar el buen manejo de los procesos de captación, manejo de los recursos y expedición de la COPREF.~~
- ~~VII. Presentar mensualmente a la Delegación Estatal de la SAGARPA un informe financiero y de la expedición de la COPREF, con copia a la DGSV.~~

~~El Consejo de Administración se integrará por un representante de la Delegación Estatal de la SAGARPA; del sector Agropecuario de Gobierno del Estado; Comité Estatal de Sanidad Vegetal; Asociaciones y Uniones de Productores; la Directiva estará integrada por un presidente, un secretario y un tesorero.~~

~~Para la operación de este Acuerdo, el Consejo de Administración debe elaborar y aprobar un Reglamento Operativo que establezca las funciones y responsabilidades del mismo en~~

~~un período no mayor de 30 días naturales contados a partir de la instalación de dicho Consejo.~~

~~Los recursos que se capten por expedir la COPREF, deberán ser destinados a financiar procesos que permitan lograr objetivos fitosanitarios de impacto en las distintas campañas fitosanitarias.~~

~~Adicionalmente, lo comunico que la COPREF y RECOPREF se podrán utilizar para mejorar o conservar los estatus fitosanitarios con relación a moscas de la fruta.~~

El CESV llevara un registro de las COPREF expedidas por cada Junta Local, en base al formato siguiente:

Comité Estatal de Sanidad Vegetal de _____.						
Constancias de Origen de Productos Regulados Fitosanitariamente Expedidas						
Reporte mensual del ___ de ___ al ___ de ___ de 200__						
Folio	Producto	Cantidad	Origen/Destino	Profesional que expide	Lugar /Fecha	

Por otra parte para la elaboración de los impresos, si se fijarán cuotas que deberán ser acordadas en una reunión del Consejo ~~de administración~~ Técnico.

VIII. Procedimiento de llenado de la COPREF

Cada COPREF debe estar foliada, estos folios serán determinados y otorgados por la Delegación Estatal de la SAGARPA.

En el primer apartado se debe anotar la norma que se aplica. En el apartado de descripción se debe anotar el nombre del producto así como su clave, la cantidad movilizada (en toneladas) en el embarque, la cantidad movilizada a la fecha (esta debe

coincidir con el volumen que fue obtenido y anotado en la cartilla fitosanitaria como la producción estimada y que se anota en el apartado de datos del sitio de producción), así también se anota la presentación del producto, el uso que tendrá, datos distintivos y empaque. En el origen del producto se debe anotar por municipio y estado así como el destino. Otros datos importantes son los del medio de transporte indicando el tipo de medio y número de placas.

Este documento debe ser solicitado por el dueño del huerto y/o encargado o por el representante legal de la empresa, y se indicará en datos del sitio de producción el número de registro o certificación, el tipo de sitio de producción, el número de cartilla fitosanitaria, el nombre y los datos del técnico que emitió la cartilla fitosanitaria.

Debe especificarse la condición fitosanitaria de la fruta después de realizar el muestreo. Por último el lugar, fecha de inspección, y la vigencia de la constancia.

Este documento debe ir firmado por el técnico que emite la constancia indicando su nombre y número de autorización de la Secretaría. **Para el caso de la RECOPREF se hará de manera semejante.**

VIII. De la impresión de la COPREF y RECOPREF

A) COPREF

1. Cada Folio se compondrá de lo siguiente:
 - Abreviatura del Estado: Ejemplo, MICH
 - Numero Consecutivo: Ejemplo, 000001
 - MICH 000001 hasta el MICH999999
 - Reiniciando con el MICH000001 una vez que llegue al MICH999999.
2. Cada COPREF constará de Original y ~~4~~ dos copias las cuales serán entregadas como sigue:
 - * Original: Interesado.
 - Copia Verde: Jefatura de Programa de Sanidad Vegetal.

~~Copia Azul: Distrito de Desarrollo Rural.~~

~~Copia Amarilla: Programa de Sanidad Vegetal.~~

- Copia Rosa: Aprobado.

B) RECOPREF

1. Cada Folio se compondrá de lo siguiente:

- Abreviatura del Estado: Ejemplo, MICH
- Número Consecutivo: Ejemplo, 000001
- MICH 000001 hasta el MICH999999
- Reiniciando con el MICH000001 una vez que llegue al MICH999999.

2. Cada RECOPREF constará de Original y 3 Copias las cuales serán entregadas como sigue:

- * Original: Interesado.
- Copia Verde: Aprobado.
- Copia Azul: **Jefatura del** Programa de Sanidad Vegetal.
- Copia Rosa: Empacadora, Centro de Acopio o Central de Abastos.

X.- Sanciones.

De acuerdo a lo señalado en la Ley Federal de Sanidad Vegetal y los artículos 40 y 42, del reglamento interior del Comité Estatal de Sanidad Vegetal y de la Junta Local de Sanidad Vegetal, respectivamente, el incumplimiento al citado documento, será sancionado y según sea el caso y el grado de la falta, a las siguientes sanciones.

- Remoción de su puesto y
- Reparación del daño causado con motivo de su conducta.

El incumplimiento de informe por parte de los profesionales fitosanitarios autorizados, será motivo de suspensión de asignación de Folios para la expedición de la COPREF o RECOPREF por parte del Programa de Sanidad Vegetal o de la Dirección General de Sanidad Vegetal, según corresponda.

La Secretaría asignara los folios de las RECOPREF para su impresión por las Unidades de Verificación.